



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA  
DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD JAMES TORRES y OTROS  
DEMANDADO: JOSEFINA VEGA MALDONADO  
RADICADO: 910013184001-2023-00083-00

---

Leticia, Amazonas, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, la demanda de petición de herencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazo, para tal efecto se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 1321 del C. C. dispone que: *"El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales; y aun aquellas de que el difunto era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, etc. Y que no hubiere vuelto legítimamente a sus dueños"*.

De esta disposición se extrae que el objeto de la acción de petición de herencia consiste en que el heredero que alegue tener mejor o igual derecho que los adjudicatarios de los bienes hereditarios y que no haya intervenido en el proceso de sucesión, sea declarado heredero de mejor o igual derecho, se le reconozca su derecho a la herencia en la cuota que le corresponda y como consecuencia, se ordene rehacer la partición para que se distribuya el acervo hereditario en la proporción que ordena la ley y se le restituya al demandante la cuota o los bienes que legalmente le corresponda.

De lo anterior se extrae que para que sea procedente la acción de petición de herencia resulta necesario que se haya realizado previamente el proceso de sucesión del causante JOSE TELESFORO LAGUADO, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Sírvase aportar la Sentencia o Escritura Pública que aprueba el trabajo de partición de la sucesión del señor JOSE TELESFORO LAGUADO.
2. Sírvase vincular en el presente trámite procesal a todos los herederos del señor JOSE TELESFORO LAGUADO (q.e.p.d.) que tengan igual o mejor derecho para heredar.

3. De conformidad al numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P. sírvase indicar cuál fue el último lugar de domicilio de la causante JOSE TELESFORO LAGUADO.
4. Sírvase anexar la copia legible del Registro Civil de defunción del señor JOSE TELESFORO LAGUADO, toda vez que el documento aportado esta borroso.

Sírvase allegar la subsanación dentro del término legal conferido al correo electrónico [fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RECONÓZCASE** personería al Dr. FABIAN RAFAEL PORTILLA GOMEZ, para que actúe en el presente asunto en representación de MARIA TRINIDAD JAIMES TORRES, SAIDA LEONOR LAGUADO JAIMES, AIDE YAQUELINE LAGUADO JAIMES y GIOVANNY ALBEIRO LAGUADO JAIMES en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 12 DE MAYO DE 2023 se notifica  
la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.

Ansur

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co